



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 456 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV 2020

VISTO: El Informe N° 274-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1671198 y Reg. Exp. N° 1264380, la Opinión Legal N° 302-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1237-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 285-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, la Carta N° 028-2020-GRH/SO/CONSORCIO LIRCAY y demás documentación adjunta en cien (100) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio A Y A, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 010-2019/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 102-2019/ORA de fecha 07 de noviembre del 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Ciro Alegría Bazán del Centro Poblado de Constancia, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, por un monto total de S/ 3,005,146.01 (Tres millones cinco mil ciento cuarenta y seis con 01/100 Soles), incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales, así como cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 19 de febrero del 2020 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo Ejecución de Obra N° 01, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Clayer Morales Díaz – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Sr. Percy Joel Asto Pérez – representante legal de la empresa contratista Consorcio A Y A, asistido por el Arq. Manuel Paoli Cipriano Rojas – Residente de Obra, sustentando que con Informe N° 201-2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS/Resp.GRD/rdrh del 17 de diciembre del 2019, el responsable del Área de Gestión del Riesgo de Desastres de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible, comunica se implemente medidas de prevención de riesgo de desastres para proteger a la población, el ambiente y sus medios de vida durante la temporada de lluvias extraordinarias de enero-marzo 2020, al esperarse lluvias por encima de su variación normal con una probabilidad de ocurrencia de 35%, pronóstico superior a lo normal en la provincia de Huancavelica, según datos proporcionados por el SENAMHI con Informe Técnico N° 017-2019/SENAMHI-DMA-SPC. Además, con fecha 19 de febrero del 2020, en el Asiento N° 103 del cuaderno de obra el Residente de Obra solicita la suspensión del plazo de ejecución de obra por las intensas lluvias frecuentes durante los meses de febrero y marzo del 2020, que afectan el normal avance constructivo de la obra, siendo ratificado en el Asiento N° 104 por el Supervisor de Obra. Por tanto, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 20 de febrero del 2020 hasta que culmine las causales climatológicas;

Que, posteriormente, con fecha 05 de octubre del 2020 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 456 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV 2020



Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Clayer Morales Díaz – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Sr. Percy Joel Asto Pérez – representante legal de la empresa contratista Consorcio A Y A, asistido por el Arq. Manuel Paoli Cipriano Rojas – Residente de Obra, sustentando que: Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020 y sus modificatorias, se declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el Aislamiento Social Obligatorio (cuarentena), a partir del 16 de marzo del 2020. Con fecha 19 de junio del 2020 mediante Carta N° 11-2020-CONSORCIO A Y A, el contratista solicitó Ampliación Excepcional de Plazo, en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020/OSCE/CD, el mismo que es aprobado con Carta Múltiple N° 123-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 08 de julio del 2020, por ciento cincuenta (150) días calendario. En la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, se fijó como fecha probable de reinicio el 18 de julio del 2020; sin embargo, no se pudo reiniciar debido a que las autoridades del Centro Poblado de Pampas Constancia impidieron el acceso al lugar de trabajo, y que los trabajadores técnicos e ingenieros que ingresaran a laborar a la obra debían guardar cuarentena por 15 días a partir del 24 de agosto del 2020 hasta el lunes 07 de setiembre del 2020, luego pasar las pruebas rápidas para garantizar su estado de salud. Con Carta N° 23-2020-CONSORCIO A Y A el contratista mencionó que el reinicio sería el 16 de setiembre del 2020, debiendo reprogramarse las fechas para la toma de pruebas rápidas y moleculares Covid-19, siendo estas llevadas a cabo el 17 de setiembre del 2020 y los resultados fueron entregados del 21 al 25 de setiembre del 2020, cumpliendo así con las exigencias de los pobladores del Centro Poblado de Pampas Constancia, luego se tuvo 10 días para la adecuación de ambientes de trabajo según la Ampliación Excepcional de Plazo debidamente aprobada; por lo que, la Entidad notificó al Contratista con Carta Múltiple N° 201-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 30 de julio del 2020, que el reinicio de ejecución de obra debe ser el 05 de octubre del 2020;

Que, al respecto, el Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías – Monitor de Obra mediante Informe N° 285-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz -monitor, de fecha de recepción 29 de octubre del 2020, ratificado por el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1237-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha recepción 29 de octubre del 2020, indica que mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo Ejecución de Obra N° 01 de fecha 19 de febrero del 2020, se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra por condiciones climáticas desfavorables a partir del 20 de febrero del 2020 al 31 de marzo del 2020; con Acta de Reinicio de Obra, de fecha 05 de octubre del 2020, se reinicia el plazo de ejecución de obra con fecha de término programado para el 17 de enero del 2021. Así, del análisis efectuado menciona que, la obra se suspendió a partir del 20 de febrero del 2020 al 31 de marzo del 2020 acumulando un total de cuarenta y uno (41) días calendario, por motivo que las lluvias torrenciales habían afectado la zona de trabajo, el suelo de material arcilloso con la lluvia sobresaturó el suelo, la dificultad en la accesibilidad a la obra impidió la normal transitabilidad peatonal y vehicular, en esas condiciones no se garantizaba la calidad de la obra por ello, con Carta Múltiple N° 063-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 10 de marzo del 2020, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación comunica la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01. En ese sentido, concluye que debe emitirse acto resolutorio y adenda de modificación al Contrato N° 102-2019/ORA por suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01, entre el periodo del 20 de febrero del 2020 al 31 de marzo del 2020 por espacio de cuarenta y uno (41) días calendario, con el reinicio de obra a partir del 05 de octubre del 2020 y la culminación programada hasta el 17 de enero del 2021, debido a eventos no atribuibles a las partes -condiciones climatológicas desfavorables-, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectar el equilibrio económico financiero;

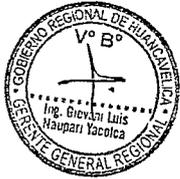


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 450 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV 2020



Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”;



Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;



Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 053-2018/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: “(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. (...)”;

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables del Arq. Vicente Angel Cipriano Zacarías – Monitor de Obra y del Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Ciro Alegría Bazán del Centro Poblado de Constancia, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, por espacio de cuarenta y uno (41) días calendario a partir del 20 de febrero del 2020 hasta el 31 de marzo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 458 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV 2020



el 2020; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 121-2019/ORA, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 17 de enero del 2021;

Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 302-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, donde concluye que en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar la ejecución de la obra debido a causas climatológicas, configurándose este como un evento no atribuible a las partes, corresponde aprobar la suspensión de plazo N° 01, de acuerdo a los Informes N° 285-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor y N° 1237-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes En consecuencia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

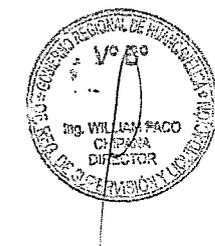
ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. **Ciro Alegría Bazán del Centro Poblado de Constancia, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica**" por espacio de cuarenta y uno (41) días calendario a partir del 20 de febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 285-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor y el Informe N° 1237-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR la modificación del Contrato N° 102-2019/ORA, de fecha 07 de noviembre del 2019, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. **Ciro Alegría Bazán del Centro Poblado de Constancia, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica**", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 17 de enero del 2021, por lo expuesto en el Informe N° 285-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor y el Informe N° 1237-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 102-2019/ORA, y al contrato de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutorio a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 458 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV 2020

la empresa contratista Consorcio A Y A y a la consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Lircay, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Ing. Giovanni Luis Nupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/cgme